



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

**Precios de suscripción.**

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de don Antonio Concha, Portal Embrado, núm. 39.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de San Ildefonso.

**GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA.**

**CIRCULAR NUM. 224.**

Real orden para que quede sin efecto la busca y captura del presbítero don Santiago Lopez San Roman.

Por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 22 del mes próximo pasado, se me comunica la real orden siguiente:

No procediendo ya la detención del presbítero don Santiago Lopez San Roman, en virtud de cierta providencia dictada por el Reverendo Obispo de la Habana, y aprobada por el Gobernador Vicepatrono, ha dispuesto la Reina que quede sin efecto la real orden comunicada á esa Secretaría del Despacho por este Departamento en 31 de Marzo último, y que así lo manifieste á V. E., como lo verifico de su real orden, para los efectos consiguientes. De la propia real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, comandantes de los puestos de Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad á quienes se hubiese cometido el cumplimiento de la orden que se deroga. Cáceres 4.º de Agosto de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

**CIRCULAR NUM. 225.**

Se publica el presupuesto adicional para el socorro de presos pobres en la cárcel del partido de Alcántara en el año actual.

Habiendo prestado mi aprobación con fecha 16 del actual al presupuesto adicional para el socorro de presos pobres en la cárcel del partido de Alcántara, en el año actual, he dispuesto se inserte en este periódico, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Cáceres 18 de Julio de 1859.—El Go-

bernador, Francisco Belmonte.

Presupuesto á que se refiere la anterior circular.

GASTOS.	Rs. vn.
Por 45 al millar al Depositario.	188 10
Socorro de presos pobres.....	14776 82
Utensilios y demas gastos de la cárcel.....	764
<b>Total.....</b>	<b>12728 92</b>

**INGRESOS.**

Derrama entre los pueblos del partido:

	Número de vecinos.	Rs. cs.
Alcántara.....	993	2382 22
Brozas.....	1524	3656 60
Ceclavin.....	1384	3320 60
Estorninos.....	55	130 20
Mata.....	499	475 60
Piedras-Albas.....	138	329 20
Villa del Rey.....	495	456 20
Zarza la Mayor.....	825	4978 30
<b>Totales.....</b>	<b>5313</b>	<b>12728 92</b>

Cáceres 18 de Julio de 1859.—Belmonte.

**CIRCULAR NUM. 226.**

Sobre nueva subasta de las obras de un trozo de carretera de Salamanca á Cáceres.

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas que se celebre nueva subasta de las obras que faltan por ejecutar en la carretera de Salamanca á esta capital, entre la orilla derecho del rio Tajo y el Puerto de los Castaños, conforme al anuncio que á continuación se inserta y pliego de condiciones que se halla en el Boletín del 20 de Junio último, he dispuesto hacerlo público para que los que quieran interesarse en la subasta puedan hacerlo con entero conocimiento; advirtiéndole que la misma tendrá efecto el día 25 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la misma Dirección de Obras públicas y en este Gobierno, donde se encuentran todos los días de manifiesto, de doce á dos de la tarde, los planos y memorias facultativas de las espresadas obras.

Cáceres 30 de Julio de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por real orden de 6 de Junio último, esta Dirección

general ha señalado el día 25 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan para la terminación de la carretera de Salamanca á Cáceres, en la parte comprendida entre la margen derecha del rio Tajo y el puerto de los Castaños; cuyo presupuesto asciende á rs. vn. 4.202.699,44.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 64.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 25 de Julio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan para la terminación de la carretera de Salamanca á Cáceres, en la parte comprendida entre el rio Tajo y el puerto de los Castaños, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresen detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

**CIRCULAR NUM. 227.**

Recordando el cumplimiento de la circular sobre recomposicion y mejora de los caminos públicos.

En circular número 97, inserta en el Boletín oficial de 22 de Abril último, se dictaron por este Gobierno las disposiciones convenientes para atender al mejoramiento de los caminos vecinales de los pueblos de esta provincia. Varios Ayuntamientos de ella, comprendiendo la utilidad y trascendencia de aquella medida, se han apresurado á cumplirla, remitiendo á esta dependencia los expedientes instruidos al efecto, y en cuyo despacho me ocupo con interés muy preferente para que pueda aprovecharse la época tan oportuna que se aproxima, no solo porque es la en que mejores resultados dan los trabajos de obras, sino tambien porque se consigue el doble objeto de emplear á la clase bracera, falta de ocupacion por estar paralizadas las faenas agrícolas. Empero, si es muy laudable la conducta de aquellos Ayuntamientos en este servicio, la de otros es por desgracia bastante censurable, pues que hasta ahora no resulta que hayan practicado diligencia alguna con aquel objeto.

En su virtud, y no pudiendo tolerar omision alguna en este asunto tan vital para la provincia, pues que de él depende el aumento de su riqueza, y el adelanto y bienestar de la misma, he acordado prevenir á los Ayuntamientos que se encuentran en el último caso, que sin levantar mano procedan á dar el mas exacto y puntual cumplimiento á mi circular citada, remitiendo desde luego los expedientes que instruyan; y en la inteligencia de que no verificándolo así, estoy dispuesto á exigirles una responsabilidad muy severa.

Cáceres 30 de Julio de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

**CIRCULAR NUM. 228.**

Prescribiéndose ciertas reglas á los Alcaldes para precaver los incendios.

Para precaver ó evitar los daños consiguientes á los incendios que se originan con frecuencia en la presente estacion, ya por uso de materias combustible, ya intencionalmente, y en no pocas ocasiones con el falso pretexto de abonar los terrenos destinados á labor, de los que surgen perjuicios de incalculables trascendencias por la devastacion de los montes, así como tambien de los pastos con que se alimenta la ganaderia, cuyos dos ramos constituyen la principal riqueza de esta provincia, no olstante lo prevenido en la circular número 197, inserta en el Boletín del 13 del corriente, en conformidad con lo que me ha propuesto el Ingeniero de montes, y en consecuencia á las pres-

cripciones de la real orden del 12 de Julio de 1858, ha determinado dictar las disposiciones siguientes, encaminadas al indicado objeto:

1.<sup>a</sup> Para proceder á la quema de rozas, camejones y rastrojeras, debe solicitarse el permiso de este Gobierno, en inteligencia que los autores de incendios, cuando no estén previamente autorizados, serán entregados á los tribunales de justicia.

2.<sup>a</sup> Lo mismo tienen que observar los propietarios de arbolados ó montes que traten de acerarlos.

3.<sup>a</sup> Respecto á la anterior prevención se advierte es indispensable preceda á los aceramientos el reconocimiento del Guarda mayor del partido, sus rayas ó cortafuegos que se hubieren ejecutado anteriormente para evitar ocurran quemas ó incendios en los terrenos inmediatos.

4.<sup>a</sup> Las rozas que carezcan de las condiciones espresadas, no podrán quemarse hasta que se encuentren bien acondicionadas, y sean reconocidas por el antedicho funcionario.

5.<sup>a</sup> El Guarda mayor suspenderá la operacion de acerar montes de propiedad particular, quemas de rozas y cuantas operaciones se practican en estos casos, y de las cuales pueden originarse perjuicios á terceros, de lo cual dará aviso al Alcalde del pueblo á que pertenezca el monte, para que sus dueños, ó los de las rozas, reparen las faltas que hayan observado.

6.<sup>a</sup> Para toda quema de monte de dominio público ó particular, que ocasionan las rozas y acerados, se dará aviso precisamente al Guarda mayor, para que con su asistencia, ó de otro empleado del ramo á quien autorice al efecto, se verifique aquella labor sin riesgo.

7.<sup>a</sup> Es tambien necesario que por los Alcaldes se haga dar aviso á los dueños de los terrenos colindantes, para que tomen las precauciones que crean convenientes á evitar que el fuego se propague á sus fincas.

8.<sup>a</sup> Los Alcaldes que toleren la quema de rozas y demas operaciones que se indican en esta circular, serán responsables del daño que resulte por su apatía ó negligencia, y ademas sufrirán la pena á que se hagan acreedores segun la gravedad del caso.

9.<sup>a</sup> y última. Los mismos Alcaldes darán la debida publicidad á esta circular en la forma de costumbre para que nadie pueda alegar ignorancia.

Caceres 30 de Julio de 1859. = El Gobernador, Francisco Belmonte.

*En la Gaceta de Madrid, num. 198, del corriente año, se publica por el Supremo Tribunal de Justicia lo siguiente:*

En la villa y corte de Madrid á 15 de Julio de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de la Puebla de Sanabria y el de la Capitanía general de Castilla la Vieja acerca del conocimiento de la causa instruida con motivo de lo ocurrido la tarde del 14 de Noviembre último entre el Alcalde, Teniente de Alcalde, un Regidor y otras personas del lugar de Rio Negro de Puente por una parte, y por la otra el sargento segundo del regimiento de infantería de Cantabria Manuel Martinez, Jefe del destacamento que habia en aquel punto para la custodia del presidio de confinados de la carretera de Vigo, un cabo y ocho soldados del mismo regimiento que componian la guardia de aquel establecimiento penal en dicha tarde:

Resultando de las diligencias instruidas por el Alcalde del indicado pueblo de Rio Negro de Puente, que noticioso de que se habian introducido en el cuerpo de guardia del establecimiento penal espresado dos haces de leña procedentes del monte del pueblo estraidos furtivamente, como lo habian sido otros anteriormente,

se presentó en aquel sitio acompañado del alguacil, y previo permiso del sargento, jefe del destacamento, reconoció el puesto, halló efectivamente la leña de la indicada procedencia y quiso extraerla, á lo cual se opuso aquel á pretexto de que no reconocia al Alcalde por no tener distintivo alguno que le acreditase de tal, procediendo en su consecuencia á detenerle:

Que en vista de esto marchó el alguacil á avisar al Teniente de Alcalde, el cual, llevando el baston de jurisdiccion y acompañado del Regidor Ignacio Blanco, á quien él mismo llamó, y del alguacil, penetró en el cuerpo de guardia, tambien con permiso espreso del sargento, y hecha entrega de aquel distintivo al Alcalde, trataron de salir á la calle los cuatro paisanos, á lo que se opuso el sargento llamando á las armas á los soldados y reteniendo arrestado al Regidor Ignacio Blanco; hechos de los cuales se ha deducido por la jurisdiccion civil que se cometió un atentado contra la Autoridad local, y fundada en este supuesto reclama el conocimiento de la causa, con arreglo á la ley 9.<sup>a</sup>, título 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y á la Real orden de 8 de Abril de 1831:

Resultando de las actuaciones practicadas y por la jurisdiccion militar, que un grupo de paisanos, y entre ellos el Alcalde de Rio Negro, que no llevaba baston ni otro distintivo, se aproximó en ademán hostil y amenazador al cuerpo de guardia estimando á su jefe que franquease el local para reconocer un robo, consistente, como despues se supo, en un haz de leña llevado por un soldado franco de servicio para que se calentasen los de la guardia:

Que habiendo entrado violentamente el grupo atropellando al centinela, á quien intentó desarmar un paisano, quisieron apoderarse de las armas, insultando repetidamente al sargento y á los soldados:

Que provisto despues el Alcalde del baston de Autoridad exigió del sargento que le prestase auxilio para llevar á efecto el reconocimiento; y que considerando al paisano Ignacio Blanco motor del atropellamiento, le detuvo aquel arrestado, de cuyos antecedentes deduce la jurisdiccion militar que se cometió el delito de insulto y atropello de un centinela y cuerpo de guardia, con allanamiento del local en que estaba situada, y que corresponde á la misma su conocimiento, segun lo dispuesto en el art. 4.<sup>o</sup>, título 3.<sup>o</sup>, tratado 8.<sup>o</sup> de la Ordenanza general del ejército, así como el de hurto de la leña que pudieron haber cometido los soldados del destacamento del punto de Rio Negro, por ser un delito no exceptuado ni sujeto á otra jurisdiccion, y que se dice haber sido perpetrado por individuos de la clase de tropa, lo cual hace aplicable al caso la disposicion del artículo 1.<sup>o</sup>, título 3.<sup>o</sup> del mismo tratado de la Ordenanza:

Visto, siendo Ponente el Ministro Don Antero de Echarrri:

Considerando que en la imposibilidad de aceptar como exactas las aseveraciones hechas en ninguna de las dos sumarias instruidas con motivo de los sucesos que tuvieron lugar en el pueblo de Rio Negro en la tarde del 14 de Noviembre último, por la absoluta y diametral oposicion con que se refieren, es necesario deducir por las reglas de sana crítica y de la verosimilitud lo que sucedió, prefiriendo, sin embargo, los hechos en que una y otra averiguacion están conformes:

Considerando que es incuestionable en ambas la introduccion de uno ó dos haces de leña en el cuerpo de guardia en la tarde espresada:

Considerando que de diferentes declaraciones dadas en la sumaria militar, y entre otras de la del soldado José Fernandez, resulta, como en la de la jurisdiccion civil, que el Alcalde se presentó

en el cuerpo de guardia solo con un paisano, que era el alguacil:

Considerando que este hecho, unido á la circunstancia de ir tan desarmados que ni llevaba el Alcalde el baston de la Autoridad, segun tambien resulta de una y otra informacion, aleja toda idea de que se hubiese propuesto allanar aquel local, ni penetrar en él violentamente:

Considerando que la presentacion posterior en aquel sitio del Teniente Alcalde y del Regidor Ignacio Blanco, llamado por este á virtud del aviso que les diera el alguacil, llevando el primero el baston del Alcalde, revela que se habia desconocido su Autoridad, y que aún se le habia impedido salir del cuerpo de guardia:

Considerando, sin embargo, que estos hechos no pueden calificarse de atentado contra la Autoridad, ya porque el Alcalde no llevaba un distintivo que le acreditase de tal, ya tambien porque, aun llevándolo, su jurisdiccion y atribuciones no se estendian á aquel sitio, en el cual no podia reconocerse otra Autoridad que la del Jefe del puesto y del destacamento:

Considerando que tampoco es verosímil, ni puede creerse sin violentar el buen sentido, que el Teniente Alcalde, revestido de Autoridad el Regidor Ignacio Blanco, llamado por aquel, y el Alguacil, únicos que con el Alcalde estuvieron dentro del cuerpo de guardia, se hubiesen propuesto allanarlo, y ménos atropellar é insultar al centinela, habiendo una fuerza de ocho hombres armados, y no llevando aquellos armas de ninguna clase, pues nadie dice que las tuviesen:

Considerando, por lo mismo, que todo lo más que puede atribuirse al Alcalde y sus auxiliares fué un empeño tenaz en averiguar el hurto y ocupar la leña, lo cual puede calificarse de una imprudencia, atendidas las circunstancias del local:

Considerando que ni esta imprudencia, ni el abuso del sargento, Jefe del destacamento, al detener primero al Alcalde y despues al Regidor dentro del cuerpo de guardia, son suficientes, atendidas las circunstancias del caso, para producir el desafuero de los paisanos ni el del sargento, sino que unos y otro deben ser corregidos por sus respectivos Superiores:

Y considerando, por último, que si se cometió el delito de hurto de leña en el monte del pueblo de Rio Negro, aunque su autor ó autores perteneciesen á la clase de tropa, debe conocer de él la jurisdiccion ordinaria con arreglo á lo dispuesto en el art. 183 de la Ordenanza general de Montes y en el 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 2 de Abril de 1835;

Declaramos que el conocimiento del hurto de leña corresponde á la jurisdiccion ordinaria, y que para corregir los abusos cometidos por el Alcalde de Rio Negro y por el sargento segundo del regimiento infantería de Cantabria Manuel Martinez, se devuelvan á los Juzgados contendientes sus respectivas actuaciones.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* de esta corte é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manuel Garcia de la Cotera.—Ramon María de Arriola.—Vicente Valor.—Antero de Echarrri.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Antero de Echarrri, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en la Sala extraordinaria del mismo, hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 15 de Julio de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, en 19 del corriente, me remite para su publicacion el siguiente

## ANUNCIO.

Nos D. Antonio Zambrana, Abogado de la real Audiencia pretorial, individuo de mérito de la real Sociedad económica de Amigos del Pais y Director general de la Corporacion, Inspector de la Escuela general preparatoria y de las especiales existentes, Curador de la Academia de nobles artes de San Alejandro, Presidente delegado de la Comision provincial de Instruccion primaria, individuo de la Junta general de Caridad, de la Comision sobre el establecimiento de pesas y medidas decimales, y de la de artes y oficios, Caballero de la real orden americana de Isabel la Católica, Catedrático propietario de procedimientos é instituciones criminales, Rector de la real Universidad de la Habana etc.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor en Medicina y Cirujia en las Universidades ó Colegios del Reino, hacemos saber: Que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario en la espresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las Cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), previa oposicion y á propuesta del Excmo. Sr. Vice-Real Protector de este establecimiento, ha acordado el Claústro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de Instruccion pública de las islas de Cuba y Puerto-Rico y reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrrogable de seis meses, contados desde el dia de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el artículo 144 del plan, y presentarnos la memoria de que habla el 143, cuyos artículos, con otros del reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pié del presente edicto, que se fijará en esta real Universidad y en las de la Peninsula, y se publicará ademas en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital y en los demas diarios oficiales de los departamentos de esta isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determiné el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el Claústro general ha señalado el siguiente:

«¿La mostaza, aplicada á la superficie cutánea, ejerce alguna accion dinámica general, independiente de la epistémica ó irritante local, que determina en el punto de contacto con aquella? Y si obra dinámicamente ¿á qué clase corresponde su accion?»

Dado en esta real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito Secretario á 4.<sup>o</sup> de Junio de 1859.—Lic. Antonio Zambrana, Rector.—Lic. Paulino Alvarez Aguiñiga, Secretario interino.—Hay un sello.

Articulos del plan de Instruccion pública de las islas de Cuba y Puerto-Rico y del reglamento de la Universidad sobre oposiciones.

144.—Para ser admitido al concurso se exigirá á los aspirantes:

La calidad de español, ó haber obtenido carta de naturaleza en estos reinos.

El grado de Doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Colegios del Reino.

Un atestado de moralidad y buena

conducta dado por la autoridad municipal.

Ser mayor de 22 años.  
No haber sido condenado á penas afflictivas ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitacion.

145.—Los ejercicios consistirán:  
1.º En una disertacion ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el Claustro general en los edictos de convocacion.

2.º En un exámen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria siempre que esta haya sido aprobada por los jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieron la aprobacion permanecerán en la Secretaria de la Universidad á disposicion de las personas que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una explicacion pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demas auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio le harán los demas opositores por tiempo que no baje de una hora ni esceda de tres las reflexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un exámen público de dos ó tres horas sobre la ciencia ó facultad en general, y sobre la pedagogia ó método de enseñanz.a

5.º Los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Medicina y Cirujia, tendrán ademias dos ejercicios practicos.

En el primero iran acompañados de los jueces á una de las salas de Clínica ó del hospital donde estos señalarán á cada actuante de los que hubieren de ejecutar en el mismo dia, un enfermo de medicina y otro de cirujia. Acto continuo, y antes de separarse de la cabecera de los enfermos, deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades.

En seguida, trasladados los jueces y opositores al anfiteatro, explicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus periodos, con expresion de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curacion, esponiendo por último el estado actual de los enfermos, y manifestando lo que en su concepto exija en un principio, y lo que requiera hasta el fin de su curacion con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos.

Las operaciones quirúrgicas á que deban someterse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver y satisfarán ademias á las preguntas que les dirijan sus cooositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de veinte y cuatro horas una leccion de anatomia práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubieren cabido en suerte. Durante este tiempo permanecerá inecomunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos ayudantes discípulos de primer año.

6.º El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la Facultad de Farmacia, consistirá en la preparacion de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

116. R.—Materias correspondientes á la Seccion de Artes:

- 1.º Literatura española y latina.
- 2.º Historia y Geografía general, antigua y moderna.
- 3.º Historia y Geografía nacional.
- 4.º Lógica y Metafísica.
- 5.º Filosofía moral y Derecho natural.
- 6.º Algebra hasta las ecuaciones del segundo grado inclusive, y Geometria elemental.
- 7.º Literatura griega, Literatura comparada, Historia de la Española é Italiana y Oratoria.

125. R.—Materias correspondientes á la seccion de Ciencias fisico-matemáticas:

- 1.º Matemáticas superiores.
- 2.º Física Matemática.
- 3.º Teoría analítica de las probabilidades.
- 4.º Mecánica analítica.
- 5.º Astronomía.
- 6.º Mecánica celeste.

126. R.—Materias correspondientes á la seccion de Ciencias naturales:

- 1.º Química.
- 2.º Mineralogia y Zoología.
- 3.º Botánica, Anatomía y Fisiología vegetales.
- 4.º Zoología, (Anatomía y Fisiología comparadas).
- 5.º Astronomía física.
- 6.º Física experimental.

156. R.—Concluido el término prefijado para la admision de las memorias nombrará el Claustro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres jueces, conforme al artículo 146 del Plan.

157. R.—Dentro de un mes, deberán dar estos censuradas las memorias, con su informe motivado que se presentará al Claustro particular para su aprobacion.

158. R.—Obtenida esta, convocará el Rector á Claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañan á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residiesen en la Isla, fijándoles el dia en que han de empezar los ejercicios que en ningun caso podrán diferirse mas de un mes.

119. P.—El sueldo de los Catedráticos será proporcional á los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120. P.—Serán de entrada todos los Catedráticos que no lleven doce años de enseñanza y gozarán el sueldo de 4.000 pesos.

121. P.—Se reputarán de ascenso los Catedráticos que lleven mas de doce años y menos de veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de 4.500 pesos.

122. P.—Los Catedráticos que lo hayan sido más de veinte años, se considerarán de término y su sueldo será de 2.000 pesos.

Es copia.—Lic. Paulino Alvarez Aguilera, Secretario interino.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, para que llegue á conocimiento de los que deseen hacer oposicion á dicha plaza.

Salamanca 26 de Julio de 1859.—El Rector, Dr. Tomás Belestá.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JARAICEJO.

##### Presentacion de relaciones.

Por el Ayuntamiento constitucional y Junta pericial que presido, se ha acordado que desde este dia hasta el quince de Agosto próximo, sea el plazo que se concede á estos vecinos y forasteros contribuyentes, para la presentacion de sus respectivas relaciones de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia que posean en este término jurisdiccional, para el

amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento para 1860; con apercibimiento de que de no verificarlo, se desestimarán todas las quejas justas ó injustas que promuevan, y ademias quedarán sujetos á sufrir el correctivo marcado por Instruccion.

Jaraicejo 25 de Julio de 1859.—El Alcalde, Juan Calero.—Por su mandado, Luis Baltar, Srio.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA DE GRANADILLA.

##### Hallazgo de una jumenta.

En la posada pública de este pueblo se encuentra, desde el 5 ó 6 del actual, una pollina de tres años, pelo cárdeno, alzada mediana, algo chomba de las patas y un poco mocha de una oreja, la cual fué vendida en la feria de San Pedro de Coria de este año, por Pedro Blazquez de Aniceto, de esta vecindad, en 190 reales, sin que pueda decir de donde fuese el comprador; y como por las diligencias practicadas en averiguacion de quién sea su legítimo dueño, nada se haya conseguido, se pone el presente anuncio en el Boletín para ver de lograrlo por este medio, presentándose á recogerla previo pago de manutencion y demás de que será enterado.

Zarza de Cranadilla 25 de Julio de 1859.—El Alcalde, Pedro Martín.

Don Juan Solano Redondo, Escribano por S. M. público, del número y Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Doy fé: Que en este referido Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido pleito de tercería de dominio en dos reses vacunas que fueron de Domingo Roman, promovida por D. Miguel Flores, contra Antonio Flores Galan y el mismo Roman, el cual se ha determinado con la sentencia cuyo tenor literal es como sigue:

#### Sentencia.

En la villa de Cáceres á 26 de Julio de de 1859: Vistos estos autos promovidos por D. Miguel Flores Lopez, vecino de Montanech, y en su nombre el Procurador D. Luciano Reyes Criado, sobre tercería de dominio en dos bueyes que se hallan retenidos y embargados en su poder, que antes fueron de la propiedad de Domingo Roman, en cuyos autos han sido demandados Antonio Flores Galan, á cuya instancia estaban retenidos, y el mismo Roman, habiendo aquel comparecido en ellos á usar de su derecho, representado por el Procurador D. Manuel García del Prado, y á este señaládosele los estrados del Juzgado:

Resultando que en 5 de Noviembre de 1857 se subastaron en esta capital ante este Juzgado, seis reses de Domingo Roman, y entre ellas dos bueyes que son el objeto de este litigio, rematándolas todas Manuel Navarro, para cederlas á D. Matias Palomar, de quien recibió el precio del remate que ascendió á 3.076 rs. 24 maravedis, segun aparece del folio 27:

Resultado que D. Matias Palomar pagó á Navarro el importe de espresadas reses por encargo de D. Miguel Flores Lopez segun se infiere del contexto de la carta del folio 28, y que estas reses las entregó segun las instrucciones de aquel á Domingo Roman, quien al efecto y para acreditar el dominio de ellas en favor de Flores, facilitó á Palomar el recibo que se halla al folio 43:

Resultando que cuatro de las reses subastadas y entregadas al Roman en el concepto ya espresado, fueron vendidas despues por este á Antonio Flores Galan por escritura pública otorgada en Montan-

chez á 15 de Diciembre de 1857, que ocupa el folio tercero del pleito de menor cuantía que anda á la vista:

Considerando que los bueyes en cuestion fueron legitimamente enagenados en la subasta que tuvo lugar en esta capital el 5 de Noviembre de 1857, habiendo salido en su consecuencia del dominio de Domingo Roman, con las demias reses que entonces se vendieron:

Considerando que si bien Manuel Navarro no hizo la cesion de las reses directamente á Flores Lopez, la hizo á D. Matias Palomar y éste á aquel por medio del documento del folio 43:

Considerando que en las facultades del cesionario Palomar estaba disponer de espresados semovientes en la forma que mejor conviniese á su intereses, y que aun cuando se quisiera suponer que no tenia encargo del Lopez para rematarlas ó hacer que otro las rematase en su nombre, pudo muy bien transmitir las como las transmitió al demandante obligando como obligó al Roman á que le reconociese como dueño de ellas, teniéndolas en todo tiempo á su disposicion:

Considerando que por todos estos medios no puede menos de reconocerse que don Miguel Flores Lopez adquirió las reses de una manera legitima, maxime si se atiende al contenido de la carta del folio 28, que por su fecha y persona que la autoriza parece que no puede ponerse en duda su veracidad:

Considerando que en todo caso no hay pruebas en contrario y que el hecho de haberse enagenado las reses en pública subasta es evidente, así como lo es el de haberle cedido el comprador á Palomar y éste á Lopez por consecuencia del recibo folio 43:

Considerando que la subasta en virtud de la cual salieron las reses del dominio de Domingo Roman es anterior con mucho en fecha á la escritura en que este enagenó cuatro de ellas á Antonio Flores Galan:

Considerando que aquel es responsable con su conducta de todos los perjuicios que á esto se han causado y de los motivos que han dado lugar á este litigio, y teniendo en cuenta ademias lo alegado y probado por las partes;

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro que ha lugar á la tercería de dominio interpuesta por D. Miguel Flores Lopez, y en su consecuencia debo de mandar y mando, se alce la retencion y embargo de los dos bueyes que son objeto de este litigio y que se entreguen al Lopez como de su exclusiva pertenencia, librándose para ello el correspondiente exhorto al Juez de primera instancia de Motanech; reservando empero su derecho al Antonio Flores Galan, para que por razon de los perjuicios que se le hayan originado y originen, use de él en contra de Domingo Roman, en la manera y forma que tenga por conveniente, y se condena á este último en todas las costas. Pues así por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, remitiéndose al efecto testimonio con atenta comunicacion el Sr. Gobernador de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Rodero del Brio.

#### Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Lic. D. Juan Rodero del Brio, Juez interino de primera instancia de esta capital y su partido, que la firma en la audiencia pública ordinaria de este dia. Cáceres 26 de Julio de 1859.—Juan Solano Redondo.

La sentencia inserta está en un todo conforme con sus originales á que me remito. Y en fé de ello cumpliendo con lo mandado pongo el presente testimonio que signo y firmo en Cáceres y Julio 27 de 1859.—Juan Solano Redondo.

DISTRITO MUNICIPAL DE ACEHUCHE.

MES DE MAYO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	2153 92
<b>Total cargo.....</b>	<b>Rs. vn. 2153 92</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	290 83	»	290 83
Artículo 4.º Instrucción pública.— Sueldos de los Maestros y demas dependientes....	458 33	»	458 33
Gastos de las escuelas.....	»	114 58	114 58
Artículo 7.º Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes.....	62	»	62
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.....	83 33	»	83 33
<b>Total data.....</b>	<b>Rs. vn. 894 49</b>	<b>114 58</b>	<b>1009 7</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	2153 92
Idem la data.....	1009 7
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>1144 85</b>

De forma que importando el cargo 2153 rs. y 92 céntos., y la data, 1009 rs. y 7 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 1144 rs. y 85 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio.

Acehuche 31 de Mayo de 1859.—El Depositario, Nicanor Montero.—V.º B.º = El Alcalde, Antonio José Montero.

DISTRITO MUNICIPAL DE PORTEZUELO.

Mes de Mayo de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	2925 94
Productos de Montes deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	2395 4
<b>Total cargo.....</b>	<b>Rs. vn. 5320 95</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	377 32	»	377 32
Artículo 8.º Salarios á los Guardas de montes..	360	»	360
Artículo 9.º Cargas.....	4200	»	4200
Artículo 11. Imprevistos.....	42 50	»	42 50
<b>Total data.....</b>	<b>Rs. vn. 4979 82</b>	<b>»</b>	<b>4979 82</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	5320 95
Idem la data.....	4979 82
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>341 13</b>

De forma que importando el cargo 5320 rs. y 95 céntos., y la data 4979 rs. y 82 céntos., segun queda espresado, resulta una existencia de 341 rs. y 13 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio.

Portezuelo 31 de Mayo de 1859.—El Depositario, Julian Florez.— Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio José Montero.—Visto Bueno.—El Alcalde, Francisco Florez.

DISTRITO MUNICIPAL DE SANTIAGO DEL CAMPO.

MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	403 20
<b>Total cargo.....</b>	<b>Rs. vn. 403 20</b>

DATA.	MATERIAL.	PERSONAL.	TOTAL.
Nada se ha satisfecho por las obligaciones de este mes.			

RESUMEN.

Importa el cargo.....	403 20
Idem la data.....	»
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>403 20</b>

De forma que importando el cargo 403 rs. y 20 céntos., y la data ninguna cantidad, segun queda espresado, resulta la existencia que aparece, de la cual me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Santiago del Campo 31 de Marzo de 1859.—El Depositario, Valentin Cerro.— Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Félix María de Sande.—Visto Bueno.—El Alcalde, Miguel Mendoza.

DISTRITO MUNICIPAL DE SANTIAGO DEL CAMPO.

MES DE ABRIL DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	403 20
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	3653 60
<b>Total cargo.....</b>	<b>Rs. vn. 3756 80</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	400	»	400
Artículo 4.º Instrucción pública.— Sueldos de los Maestros y demas dependientes....	551	»	551
Gastos de las Escuelas.....	»	156 25	156 25
<b>Total data.....</b>	<b>Rs. vn. 651</b>	<b>156 25</b>	<b>807 25</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	3756 80
Idem la data.....	807 25
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>2949 55</b>

De forma que importando el cargo 3756 rs. y 80 céntos., y la data 807 rs. y 25 céntos., segun queda espresado, resulta una existencia de 2949 rs. y 55 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo.

Santiago del Campo 30 de Abril de 1859.—El Depositario, Valentin Cerro.— Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Félix María de Sande.—Visto Bueno.—El Alcalde, Miguel Mendoza.